



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Trece de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2350.  
RADICADO N°. 2021-00937-00

CONSIDERACIONES

Como quiera que la parte actora diera cumplimiento a lo exigido por el despacho, por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documento que presta merito ejecutivo, y reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del C.G.P., en concordancia, con los artículos 621, 709 y siguientes del C. de Co., y por ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda EJECUTIVA de Mínima Cuantía.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. con NIT 900.215.071-1, en contra de MARIA MARLENI MEDINA HERNANDEZ con C.C 42769307, como persona natural, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de \$ 9.040.490, por concepto de capital correspondiente al pagare base de ejecución. Más los Intereses de Mora exigibles desde el 11 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

b) Por la suma de \$4.108.234 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, siempre y cuando los mismos no superen la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Con relación a las costas y agencias procesales conforme al artículo. 440 del C. G. P., sobre ellas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quienes podrán ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 ss. del C. G. del P.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que, en el evento de que se decida practicar la notificación a través del correo electrónico, aquella deberá atender con exclusividad los parámetros establecidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 para tenerse por válida. Por lo tanto, en este evento, el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá tener a disposición del Juzgado el título ejecutivo en original para cuando le sea requerido.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADOS - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato PDF, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

OCTAVO: Por ser procedente y atendiendo a lo solicitado por la parte actora, se ordena oficiar a TRANSUNION a fin de que informe las entidades financieras con las que la parte demandada tiene algún tipo de producto o servicio. Por secretaria ofíciase en tal sentido a dicha entidad con el fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, con T.P N° 157.745 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1392/2019-00820-00  
13 de diciembre de 2.021

SEÑORES  
TRANSUNION S.A.  
Ciudad

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: SOLITUD INFORMACIÓN

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. con NIT  
900.215.071-1,

DEMANDADA: MARIA MARLENI MEDINA HERNANDEZ con C.C 42769307.

RADICADO: 05360400300120219-00937-00.

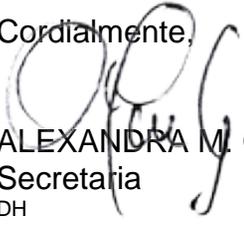
Respetados Señores:

Me permito comunicarle que en proceso de la referencia, se ordenó oficiarles, a fin de que se sirva a informar a ésta Unidad Judicial, sobre los productos financieros que posea la parte demandada de la referencia, señora MARIA MARLENI MEDINA HERNANDEZ con C.C 42769307, en entidades Bancarias o Financieras, aportando el REPORTE de la búsqueda, como quiera que en la respuesta anterior, no fue incorporado dicha documentación.

Cualquier respuesta al respecto deberá ser enviada al correo electrónico [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sírvase proceder de acuerdo a lo solicitado.

Cordialmente,

  
ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaria  
DH